

Cáritas

**Reglamento de
desarrollo
de los Estatutos
de Cáritas Diocesana
de Oviedo**

aprobado por el Consejo Diocesano
el 14 de diciembre de 2023



Cáritas
Diocesana de
Oviedo

exposición de motivos

Dada las características de la estructura de Caritas, de su organigrama para el despliegue de su misión y del desarrollo de su acción en un contexto y una realidad en constante cambio, se producen en el quehacer diario situaciones nuevas que generan disfunciones y que requieren de una regulación clara que posibilite que la acción caritativa y social se lleve a cabo de la forma más coordinada y conjunta posible para que cumpla con su naturaleza de promover, orientar y coordinar la acción caritativa y social de la Iglesia Católica en Asturias (artículo 1 Estatutos), de modo que en sus diferentes niveles Caritas sea una sola Caritas. Los Estatutos son el soporte normativo de todo ello y, por su naturaleza, es una norma general que no regula todas las circunstancias, complejas y cambiantes, de manera pormenorizada. Un reglamento de desarrollo de los Estatutos tiene la finalidad de ser apoyo y un complemento a la norma general, que puede ser más rápido y fácilmente actualizado para dar respuesta a las necesidades organizativas que surjan. y para que Caritas Diocesana de Oviedo sea una sola Caritas.

Será el Director/a de Caritas quien en el ejercicio de su función prevista en la letra n) del artículo 23.2 de los Estatutos, bajo las directrices emanadas del Arzobispo y de los Órganos Colegiados de gobierno de Caritas Diocesana, apruebe este reglamento y sus posteriores modificaciones.

propósito del presente reglamento

El propósito del presente reglamento: cumplimentar aspectos no desarrollados en los Estatutos de Caritas Diocesana de Oviedo relativos a:

- Regular el nombramiento, remoción y responsabilidad de los cargos de Caritas, en sus distintos ámbitos y niveles, proporcionando una mayor seguridad jurídica en torno a la configuración de los órganos colegiados, poner en valor el servicio en un cargo de representación, dando un reconocimiento a la persona designada y cuidando de que tenga continuidad, y el cumplimiento del principio de transparencia institucional.
- Regular el procedimiento electivo en el nivel territorial, otorgando rango reglamentario y homogeneizando aquellos que, pese a no haber sido aprobados por los órganos competentes, son los que se vienen aplicando en las elecciones a Coordinador Arciprestal.
- Clarificar alguna de las funciones de las Caritas en el ámbito territorial para que sea cohe-

rente con los principios de la solidaridad y la subsidiariedad que forman parte de la Doctrina Social de la Iglesia.

- Regular el régimen económico para garantizar la sostenibilidad económica de Cáritas Diocesana evitando incurrir en riesgos notables para la estructura del patrimonio de la Entidad (artículo 53.1 Estatutos. CDO).
- Reconocer la figura del voluntario, principal actor de la acción caritativa y social, y su estatus dentro de la acción de Cáritas en la Diócesis.

definiciones

Fondo de Cáritas Diocesana: Es el constituido por las aportaciones dinerarias de las Cáritas Parroquiales a través de la Comunicación Cristiana de Bienes según los acuerdos adoptados por las Cáritas Arciprestales y que podrá ser incrementado por la aportación dinerarias de Cáritas Diocesana según su disponibilidad económica y por acuerdo del Consejo Diocesano.

alcance

El mismo que los Estatutos que desarrolla.

sección I Sobre los cargos de Cáritas

Capítulo I

Disposiciones generales sobre los nombramientos y designaciones de los cargos de Cáritas en órganos colegiados, de coordinación y de implantación territorial

Artículo 1. El nombramiento que se realice por designación de un presidente o un director, en cualquiera de los ámbitos y niveles, le será comunicado personalmente a la persona designada, haciéndole entrega del documento que lo acredite. El Presidente de la Cáritas Parroquial, o en su defecto el Director de la Cáritas Parroquial, facilitará al Secretario General los datos personales de la persona designada para actualizar el registro de cargos, poder efectuar las comunicaciones y formalizar la autorización de cesión y tratamiento de datos personales, en el plazo de diez días siguientes al nombramiento.

Artículo 2. El nombramiento que resulte de un proceso electivo será documentado en el acta de la reunión en que se hubiese acordado, redactada por la persona que ejerciese el cargo de secretario y que remitirá al Secretario General para actualizar el registro de cargos, efectuar las comunicaciones y formalizar la autorización de cesión y tratamiento de datos personales, en los diez días siguientes al nombramiento.

Artículo 3. El Secretario General de Cáritas Diocesana de Oviedo remitirá a la persona que sea nombrada o elegida para alguno de los cargos en sus distintos ámbitos y niveles, un certificado haciendo constar la naturaleza del cargo, el órgano que lo ha nombrado o elegido, el período de duración del cargo y la fecha del acto en que se ha nombrado o elegido. Este certificado será emitido en el plazo de diez días posteriores a haber sido comunicado su nombramiento, en la dirección de correo, postal o electrónico, que hubiera señalado la persona que ha asumido el cargo.

Capítulo II

De la dimisión y revocación de los cargos de Cáritas en órganos colegiados, de coordinación y de implantación territorial.

Artículo 4. La dimisión del cargo que ostenta una persona puede producirse en cualquier momento, debiendo comunicarlo, por escrito y diez días antes del cese efectivo, al órgano personal o colegiado que lo hubiese nombrado.

Artículo 5. La revocación de los cargos en los órganos colegiados corresponde al presidente o director del órgano colegiado, de coordinación o de implantación territorial, oído el equipo

de gobierno y dando a persona del cargo que se pretenda revocar, la posibilidad de ser oída. Se exigirá la celebración de una reunión extraordinaria de la que se elevará acta para que quede constancia de la decisión adoptada.

Artículo 6. En el momento en que se produjera la dimisión o la revocación de alguno de los cargos, la persona que presida u ostente la representación del órgano colegiado, lo pondrá en conocimiento del Secretario General, remitiendo un documento que lo acredite, y promoverá el procedimiento que corresponda para el nombramiento de otra persona que la sustituya en el cargo. Lo anteriormente expuesto será de aplicación cuando transcurra el período general de cuatro años y cuando sea prorrogado el cargo.

Capítulo III

De las responsabilidades inherente a los cargos

Artículo 7. La persona que asuma un cargo en cualquiera de los ámbitos y niveles de Cáritas Diocesana lo hace de forma voluntaria, conoce sus responsabilidades y asume la obligación de cumplir con ellas y desempeñar sus funciones.

Artículo 8. En cuanto a su participación en las reuniones que se celebren en los diferentes ámbitos y niveles, está obligada a:

1. Asistir a las reuniones convocadas, preparar con los agentes de los equipos a los que pertenece los temas propuestos en el orden del día.
2. Comunicar al convocante de la reunión su imposibilidad de asistir.
3. Mantener actualizados sus datos personales.
4. Mantener la discreción sobre los debates y procesos seguidos para la toma de decisiones evitando la divulgación de lo acontecido en las reuniones.
5. Ser leal al órgano colegiado, respetando los acuerdos adoptados, asumiéndolos, divulgándolos cuando proceda y promoviendo su ejecución en el ámbito territorial o funcional de su responsabilidad.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación de su cargo, según lo previsto en el presente Reglamento.

sección II De los procedimientos electivos

Capítulo I

Del procedimiento electivo del órgano de gobierno de Caritas Arciprestal

Artículo 9. El Delegado de Caritas Arciprestal informará al Delegado de Caritas Diocesana de las circunstancias del Arciprestazgo por las que procede iniciar el procedimiento para la elección de Coordinador arciprestal y la constitución de un órgano de gobierno de la Caritas Arciprestal.

El Delegado arciprestal contará con el apoyo técnico de Caritas Diocesana para la organización de la Asamblea electiva.

Artículo 10. El Delegado Arciprestal convocará una reunión del Consejo de Caritas Arciprestal para:

- Informar de los motivos del proceso
- Establecer el censo de electores y elegibles.
- Explicar el procedimiento a seguir y señalar los plazos para llevarlo a cabo.

Artículo 11. El Delegado Arciprestal establecerá un censo de electores y de elegibles.

El censo de electores estará formado por los Presidentes y Directores de las Caritas Parroquiales o de Unidad Pastoral (UP), así como por los responsables o coordinadores de los diferentes proyectos o acciones de programas de Caritas Diocesana ubicados en el Arciprestazgo.

El censo de elegibles estará formado por todas las personas voluntarias pertenecientes a los equipos de Caritas constituidos en el Arciprestazgo, y que así constasen en los registros de voluntarios de Caritas Diocesana.

Artículo 12. El Delegado de Caritas Arciprestal iniciará el proceso electivo de Coordinador/a arciprestal mediante carta dirigida a los Presidentes y Directores de las Caritas Parroquiales o de UP del Arciprestazgo, así como a las personas que coordinen los diferentes proyectos diocesanos ubicados en el Arciprestazgo. En dicha carta explicará el procedimiento y calendario de todo el proceso y pedirá que cada Equipo proponga un candidato o candidata. Junto a la carta, se enviará el censo de voluntarios distribuidos en sus equipos correspondientes.

Cada Equipo se reunirá y propondrá un candidato del censo de voluntarios enviado, valorando su experiencia en Caritas y sus capacidades para realizar las funciones propias del Coordi-

nador Arciprestal dispuestas en el artículo 44 de los Estatutos.

La propuesta de candidato se enviará por escrito al Delegado de Cáritas Arciprestal, dentro del plazo señalado al efecto, identificando el Equipo que lo propone y firmado por la persona representante del Equipo.

Finalizado el plazo de presentación de candidatos, el Delegado Arciprestal se comunicará con los candidatos propuestos solicitándoles que redacten y le envíen, en el plazo de cinco días, una sencilla monografía, incidiendo en aquellos aspectos que pudieran ser relevantes para el ejercicio de las funciones de coordinador arciprestal. Una vez recibida la monografía se entrevistará con persona candidata para conocer su disposición y su idoneidad.

Artículo 13. El **Delegado Arciprestal enviará una carta** a los Presidentes y Directores de los Equipos, a los responsables de los equipos de proyectos y de las acciones significativas con:

- a) La **lista de candidatos considerados idóneos**, que han aceptado la candidatura y han presentado su monografía.
- b) La fecha de celebración de una reunión o de una Asamblea Arciprestal para presentar a las personas candidatas, si lo considerase oportuno.
- c) La fecha de celebración de la Asamblea electiva y la explicación del **procedimiento de votación**, y las formas de delegación de voto, dejando claro que cada Equipo, por medio de su Director, puede votar a un solo candidato o candidata.
- d) La composición de la Asamblea arciprestal según el artículo 41.
- e) La **papeleta de votación** con los nombres de los candidatos y un método claro e inequívoco para señalar quien es el elegido.
- f) Los documentos para la delegación de voto.

Artículo 14. El **desarrollo de la asamblea de Cáritas Arciprestal** tendrá tres momentos fundamentales:

1. **Oración inicial y exposición del marco de identidad de Cáritas** por medio de una breve presentación de los Estatutos, con referencia al momento que se está viviendo.
2. **Composición de la Mesa y la Asamblea.**

Pasos a seguir para la votación:

- a) **Composición de la mesa:** la formarán el Delegado arciprestal, el Director de Caritas Diocesana o el Secretario general de Cáritas Diocesana y el Secretario de Cáritas Arciprestal que actúa como secretario de la Asamblea. La Mesa tiene el poder de resolver sobre cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de la votación.

- b) **Configuración correcta e inicio de la Asamblea** Arciprestal con la lectura del listado del censo electoral para establecer el quórum, siendo necesario, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los convocados. En segunda convocatoria, media hora después, los presentes.

3. Votación

Tendrán voto los componentes nombrados en el artículo 27 de los Estatutos, es decir:

- El Delegado de Caritas Arciprestal.
- El Coordinador/a de Caritas Arciprestal.
- El Secretario/a de Caritas Arciprestal.
- El Responsable de Economía de Caritas Arciprestal.
- Cada uno de los Párrocos presidentes en cuya (o cuyas) Parroquias o UP (dentro del ámbito arciprestal) exista un Equipo de Caritas constituido.
- Los Directores/as de las Caritas Parroquiales o de UP del ámbito arciprestal.
- Un representante de cada uno de los Proyectos y acciones significativas del ámbito arciprestal.
- Las Asociaciones, Instituciones, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica radicados en el Arciprestazgo que trabajen en el campo de la acción caritativa y social.

Artículo 15. El Delegado de Caritas Arciprestal tiene dos votos (como Delegado y como Presidente de su Caritas Parroquial).

Igualmente, el Coordinador de Caritas Arciprestal podría votar dos veces (como tal y como Director/a de su Caritas Parroquial, en caso de que lo fuera). Lo mismo el Secretario y el Responsable de Economía. Si no lo son, votan una sola vez.

De la misma manera, los Sacerdotes que fueran Presidentes en varios Equipos de Caritas Parroquiales a su cargo tendrán tantos votos como Caritas Parroquiales representen.

De igual forma, los Responsables de Proyectos si al mismo tiempo son Directores de una Caritas Parroquial y/o responsables de otro proyecto también tendrán dos votos

Artículo 16. Los votos pueden ser: **a favor** de algún candidato (marcando un recuadro que corresponda a un nombre), **en blanco** (sin marcar ningún recuadro) o bien **abstención** (sin introducir la papeleta). En caso de no cubrir bien la papeleta o que no se entienda bien por quién se vota o haya alguna cosa que se aparte de marcar con una cruz el recuadro correspondiente a un nombre (o al nombre), el voto será nulo.

Artículo 17. Antes de iniciar la votación deben confirmarse y quedar recogidas en el acta, las **delegaciones de voto** que pudiera haber. La **delegación de voto** puede ser efectuada por cualquiera de los electores que figuren en el censo electoral, por medio de un documento en el que figure: Nombre y apellidos, DNI/NIE y firma de la persona que delega el voto, así como el nombre y apellidos, DNI/NIE y firma de la persona en quien lo delega. Se acompaña al sobre del voto. (Este documento de delegación del voto debe ser incorporado al acta final)

La persona que actúa como delegado del voto, debe identificarse ante la mesa mediante un documento acreditativo de su identidad.

Artículo 18. Se procede a la **primera votación**: los miembros con derecho a voto van siendo llamados por orden y depositan su voto, libre y secreto, en una urna. Cada Presidente, Director o Responsable de equipo solamente puede votar a un candidato.

Si se hubiesen presentado varios candidatos, resultará elegido quien haya obtenido mayoría absoluta, es decir, el voto favorable de la mitad más uno de los convocados. Si no se obtiene la mayoría absoluta se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados, requiriéndose mayoría simple. En caso de empate se elegirá al de más edad.

En caso de un solo candidato, se requerirá la mayoría absoluta en primera votación y, si no la obtuviese, mayoría simple en segunda votación.

El resultado de la votación será recogido en el acta de la Asamblea que será incorporada al archivo de la Cáritas Arciprestal y remitida copia al Secretario General de Cáritas Diocesana en el plazo de diez días.

Artículo 19. El Delegado Arciprestal y el Coordinador Arciprestal compondrán el órgano de gobierno, según el artículo 42 de los Estatutos, en el plazo de quince días desde la celebración de la Asamblea.

sección III Del funcionamiento de Caritas implantada en el territorio

Capítulo I

Del funcionamiento y la participación de la Caritas Parroquial

Artículo 20. En cuanto a su participación en la Asamblea Arciprestal, solo tendrán derecho a voto aquellos Párrocos y Directores de equipos constituidos según lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, es decir, que tengan un Consejo Pastoral y un equipo de Caritas Parroquial conformado según disponen los Estatutos, con sus cargos de Director, Secretario y Tesorero, ostentados por personas diferentes a la de su Presidente.

Artículo 21. La Comunicación Cristiana de Bienes en el ámbito arciprestal y diocesano de la que se deriva la posibilidad de que una Caritas Parroquial o de la UP o Arciprestal pueda solicitar y hacer uso del Fondo de Caritas Diocesana para realizar la acción caritativa y social, exige que cada Caritas Parroquial o de UP o Arciprestal cumpla con los siguientes requisitos:

1. Cuente con un equipo constituido según lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, en caso de la Caritas Parroquial o de UP, y el artículo 42 de los Estatutos (en el caso de la Caritas Arciprestal).
2. Tengan cuenta bancaria de Caritas Arciprestal o de Caritas Parroquial o de UP diferenciada de la de la Parroquia, desde la que se realizarán los ingresos y gastos de cada Caritas.
3. Realicen una colecta mensual en la Parroquia o en la UP para la acción de Caritas Parroquial o Arciprestal
4. Compartan la colecta parroquial o de la UP con el Fondo Común Arciprestal según acuerdo tomado en cada arciprestazgo.
5. Realicen las colectas anuales imperadas para sostener los proyectos y acciones de ámbito diocesano.
6. Presenten un presupuesto anual al responsable económico de Caritas Arciprestal o al Administrador de Caritas Diocesana, según corresponda, en los términos previsto en el presente Reglamento.
7. Proporcionen al Responsable de Economía de su Arciprestazgo o la Administrador de Caritas Diocesana la información económica cuando fueran requeridas para ello.

La Comisión Permanente podrá exonerar del cumplimiento de alguno de los requisitos, examinando cada caso particular, para que puedan.

Capítulo II

Del funcionamiento de la **Cáritas Arciprestal** como subsidiaria de la **Cáritas Parroquial** o de **UP**

Artículo 22. Cuando un Equipo de Cáritas Parroquial no tenga capacidad para realizar la acción caritativa y social en el ámbito parroquial, podrá solicitar, por escrito, al Coordinador Arciprestal que le corresponda el apoyo que precise para atender a las personas en situación de necesidad que acudan a la parroquia.

Esta solicitud se presentará por el Director y el Presidente de Cáritas Parroquial o de UP a la persona al Coordinador Arciprestal, que la trasladará al Consejo Arciprestal y este acordará lo que proceda sobre el apoyo solicitado en función de la necesidad manifestada y de la capacidad de la Zona.

En aquellas Cáritas Arciprestales en las que no hubiese Zonas constituidas, la petición se hará directamente al Coordinador Arciprestal y este la trasladará al Consejo Arciprestal para que acuerde lo que proceda.

La solicitud que se formule dará lugar a la apertura de un expediente del que será responsable el Secretario de Cáritas Arciprestal y en el que constará la solicitud inicial y el acuerdo del Consejo, indicando los términos del apoyo y su duración.

sección IV Patrimonio y régimen económico

Capítulo I Del régimen de presupuesto

Artículo 23. Tanto las Cáritas Arciprestales como las Cáritas Parroquiales y/o Unidades Pastorales deberán funcionar siempre en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio con el año natural, según lo dispuesto en el art. 56.3 de los Estatutos.

Cada Cáritas Parroquial elaborará anualmente su presupuesto en relación con su plan de acción para atender a las necesidades más urgentes, que remitirá al Responsable de Economía de Cáritas Arciprestal, dos meses antes de la finalización del año natural.

Cada Cáritas Arciprestal elaborará anualmente su presupuesto y lo remitirá, junto con su plan de acción, al Administrador de Cáritas Diocesana, un mes antes de la finalización del año natural, para que lo presente en el Consejo Diocesano de Cáritas para su aprobación.

Artículo 24. El presupuesto de Cáritas Diocesana de Oviedo se elabora para poder realizar los programas, servicios y campañas de acción caritativa y social que le sean encomendados por el Arzobispo y podrá incluir según los recursos económicos disponibles, un Fondo de Cáritas Diocesana para la prestación de asistencia social inmediata que se dispensa directamente desde las células básicas de la acción caritativa y social de la Iglesia en la Diócesis.

Los presupuestos se elaborarán a partir de los ingresos y gastos del ejercicio anterior. El presupuesto de Cáritas Arciprestal incluirá una partida específica como Fondo de Cáritas Diocesana para ayudas directas a las personas en situación de necesidad, de las que podrán hacer uso las Cáritas Parroquiales y/o de UP que lo hubiesen contemplado en su presupuesto, siempre a través de las Cáritas Arciprestales y según los criterios presupuestarios y del plan de acción aprobados por el Consejo Diocesano.

Las peticiones de ayuda no contempladas en el presupuesto aprobado, se considerarán actos de administración extraordinaria que requerirán del parecer favorable de la Comisión Permanente y la autorización escrita del Arzobispo, según lo dispone el artículo 53.2 de los Estatutos.

Capítulo I

La persona voluntaria de Cáritas

Artículo 25. La persona adquiere la condición de voluntaria de Cáritas cuando solicita formalmente su incorporación en alguno de los proyectos o acciones que Cáritas lleva a cabo en cualquiera de sus ámbitos y niveles, realiza la formación básica inicial y firma el compromiso de colaboración y sus anexos.

La acción voluntaria es expresión de la gratuidad implícita en el mensaje cristiano, y comprende el conjunto de actividades de interés general realizadas con espíritu solidario y de forma libre y que se concretan en algún programa o acción social caritativa y social en el ámbito diocesano, y también cuando se trate de acciones aisladas o puntuales promovidas, organizadas y realizadas por Cáritas.

Artículo 26. La persona voluntaria tiene derecho a acordar libremente las condiciones de acción voluntaria, a participar en las estructuras de participación, reflexión y debate establecidas por la institución, a recibir formación inicial y continuada para un desempeño adecuada de sus tareas; a estar acompañada en su actividad; a realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, a estar asegurada por los riesgos en que pueda incurrir en la realización de su trabajo voluntario; a ser compensada por los gastos que le pueda ocasionar la actividad voluntaria previo acuerdo con Cáritas.

Artículo 27. La persona voluntaria debe desarrollar sus tareas y encargos de acuerdo con la identidad de Cáritas, su metodología, estilo y conforme lo dispuesto en el artículo 49 de los Estatutos, lo acordado en las líneas estratégicas aprobadas en la Asamblea y en el Pla de acción anual aprobado por el Consejo Diocesano, guardar confidencialidad de la información recibida en la realización de sus tareas y cumplir con la legislación en materia de protección de datos, utilizar debidamente el nombre y los distintivos de Cáritas, observar las medidas de seguridad e higiene reglamentadas y seguir las instrucciones que se establezcan para la ejecución de las actividades acordadas, cuidar y hacer buen uso del material confiado por Cáritas para el desarrollo de las tareas acordadas, notificar con antelación su renuncia para evitar perjuicios graves a las personas destinatarias de la acción, al servicio que se presta y a la institución.

Artículo 28. La actividad de las personas voluntarias podrá ser suspendida cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación. La decisión sobre la suspensión será acordada por la Comisión Permanente de Cáritas previa solicitud e informe del responsable del programa, servicio o ámbito en el que la persona realice su actividad voluntaria.

